

ENSAYO

Paridad transversal en órganos colegiados electos popularmente.

Elaboró: Emiliano Lozano Cruz

INTRODUCCION

En el presente ensayo, opinare sobre la paridad transversal en órganos colegiados electos popularmente, destacando la importancia de que todos conformados en sociedad, iniciemos el cambio de paradigma y se abre la oportunidad tanto legal como cultural, del arribo de las mujeres en las decisiones más importantes de la vida política de nuestro país a través de esta forma de participación política en nuestro país.

Dar unas pinceladas es importante para crear un panorama general de la condición histórica y actual en la cual se encuentra la paridad de género, indiscutiblemente falta mucho por hacer, pero vamos en el camino indicado.

De inicio, la paridad de género implica que hombres y mujeres deben recibir los mismos beneficios, ser tratados con el mismo respeto. El principio de igualdad y de no discriminación por razón de sexo es una obligación de derecho internacional general, que vincula a todas las naciones y, dado su carácter primordial, se establece siempre como un principio que debe inspirar el resto de los derechos fundamentales.

Dicho principio se enfoca en garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política. Es un criterio estipulado en la Ley para asegurar la participación igualitaria en la definición y conformación de los órganos colegiados electos popularmente.

Diversas reformas constitucionales fueron producto del criterio jurisprudencial que emitieron muchos Tribunales Electorales Locales y la Sala Superior, de darles a las mujeres una inclusión tanto vertical como horizontal en la conformación de planillas para la conformación y registro de candidatas a presidentes municipales incluidos los regidores.

DESARROLLO

El concepto de paridad es entendida como un participación equilibrada de mujeres y hombres en las posiciones de poder y de toma de decisiones, con la cual se busca una composición de la sociedad más justa. El género, por otra parte, es una clase o tipo que permite agrupar a los seres que tienen uno o varios caracteres comunes.

Es fácil confundir los términos de igualdad, equidad y paridad, por tanto considero necesaria puntualizar la distinción entre estos conceptos; Igualdad, la igualdad es el derecho inherente de todos los seres humanos a ser reconocidos como iguales ante la ley sin discriminación por su género, condición sexual, raza, creencia, nacionalidad, clase social o cualquier otro motivo. La equidad, (del inglés, equal) se utiliza más en América, en ocasiones como sinónimo de igualdad pero va más allá de ésta y articula tanto los derechos individuales como la justicia social. Tiene en cuentas las condiciones de partida y las necesidades específicas y diferenciadas de las mujeres de forma que la igualdad de condiciones y oportunidades puede ser efectiva y no androcéntrica. Y finalmente, la Paridad, el concepto está relacionado con corregir la falta de representatividad de las mujeres en la esfera pública, sobre todo en la política. La paridad tiene que ver con las llamadas cuotas de género que siguen generando rechazo por parte de algunos sectores¹.

De lo anterior, podemos establecer, que la paridad es un término concreto enfocado a la representatividad política-electoral, se configura en generar dos situaciones concretas y fundamentales. Por un lado, estaría la paridad en la integración de los órganos colegiados electos popularmente desde una perspectiva vertical, y como segunda cualidad la denominada transversal.

En el mismo orden de ideas, el termino transversalidad de genero se utiliza, como sinónimo de enfoque integrador de género, es decir ya existe una responsabilidad de todos los poderes públicos en el avance de la igualdad entre mujeres y hombres.

Es decir, al agregar el termino transversalidad estamos antes la incorporación del genero al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres pero en al ámbito de políticas públicas, es decir, todos aquellos mecanismos de las instituciones de gobierno deben atender la paridad de género como parte esencial para la participación de la mujer en los órganos colegiados electos popularmente.

En este sentido, hay que subrayar que para conseguir la mencionada equidad se están llevando a cabo distintos avances en la mayoría de los sectores de nuestra sociedad actual.

Esos avances se han presentado de manera importante en distintos criterios y jurisprudencias emitidas por ejemplo la jurisprudencia 11/2018, que señala que la paridad y las acciones afirmativas de género deben garantizar el principio de igualdad, promover y acelerar la participación política de las mujeres y eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión, y como consecuencia de lo anterior,

¹ Medina Lourdes, ¿Qué es la Igualdad, la paridad y la equidad?. Página Web <https://fresnoalliance.com/que-es-la-igualdad-la-paridad-y-la-equidad/>, consultada el 11 de septiembre de 2019.

los órganos de administración de justicia deben interpretar y aplicar la ley procurando siempre el mayor beneficio para las mujeres.

Además, la paridad de género ha sostenido la sala superior en su jurisprudencia 7/2015 como obligación que los partidos y las autoridades electorales garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión, es decir asegurar la paridad vertical, que significa de alternar los géneros a partir del presidente municipal, a partir de quien encabeza la fórmula para el cabildo municipal, y aun mas, el otro enfoque es el horizontal, el cual consiste en asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de determinado Estado. Con el fin de garantizar un efecto útil y material del principio de paridad de género.

Las acciones afirmativas son el camino que utiliza la paridad de género en el ámbito electoral para garantizar de forma momentánea, compensar la desigualdad social que existía para que las mujeres accedieran a los puestos de representación popular, más concretamente en los órganos colegiados de representación popular, como lo son los cabildos municipales, e incluso la integración de los congresos estatales, sin dejar de lado a los municipios que se rigen por el criterio de usos y costumbres, cuyas características de este último modelo de integración va acompañado por los Órganos Electorales Locales.

Es así, como en la tutela de los principios democráticos de paridad de género en la postulación e integración de los órganos electos popularmente, así como de la representación popular, en los supuesto que se presenten renunciadas de fórmulas completas, lo conducente es velar porque dicha representatividad de género no se altere, es decir no solo es una tutela del derecho al momento de la conformación de las listas, sino que también es posible la vulneración del derecho de conservar los espacios que se ganaron a través del voto electoral, es decir la atención se centra en evitar ahora por los órganos jurisdiccionales que no exista violencia de género o la posible vulneración a la paridad de género en la integración de los órganos colegiados motivo del presente ensayo.

Atendiendo lo expresado con anterioridad, en el ámbito de mi ejercicio jurisdiccional he pugnado por el reconocimiento de dicho principio de paridad, es posible desde el ámbito de nuestro ejercicio profesional, integrar, moldear y aplicar el derecho privilegiando a un sector de la población que siempre se ha querido limitar en el ejercicio de sus derechos político electorales.

En otras palabras, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero cuenta con marco jurídico y jurisprudencial, que sirven como mecanismos para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; sin embargo es necesario armonizar la legislación estatal con la nacional y tratados internacionales; para fortalecer nuestro actuar y así articular bien nuestros criterios plasmados en nuestras sentencias, y no correr riesgos de que los Tribunales o Salas Electorales revoquen nuestras determinaciones cuando abordamos desde una perspectiva amplia la protección a los derechos políticos de las mujeres.

El Tribunal Electoral ha tutelado los derechos de igualdad de la participación de la mujeres en los proceso electorales locales, en el pasado proceso en el expediente TEE-SSI-JEC-007-2015, se establece la obligación de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que al registrar sus candidaturas a ayuntamientos municipales, lo hagan no solo bajo el principio de la paridad de género vertical, sino también, horizontal, es decir, esto último es que, el 50% de las candidaturas deberán ser encabezadas por mujeres y el otro 50% deberán ser encabezados por hombres, de igual forma en las sindicaturas y las regidurías.

En conclusión se crearon precedentes para que los partidos políticos registraran de manera alternada los géneros en las planillas para la integración de los ayuntamientos, pero aún más, para evitar que solo los hombres encabezaran las formulas a dichos ayuntamientos se pugno porque también esa alternancia se diera de manera que se registraran las formulas también encabezadas por las mujeres, en una proporción de 50 y 50 o lo más cercano posible.

Sin que de ninguna manera pueda pasar desapercibida la reforma constitucional llevada a cabo por el Congreso de la Unión, en materia de paridad de género al artículo 35 de nuestra propia carta magna, en su fracción II, de fecha seis de junio del año dos mil diecinueve, que a la letra dice: Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, siempre y cuando tenga las calidades que establezca la ley. Con lo cual por su trascendencia se reafirma como un derecho elevado a la categoría de rango constitucional y no podrá ser suprimido por ninguna autoridad tanto administrativa, como jurisdiccional y en ello se incluye a las mujeres de los pueblos y localidades más apartadas de nuestro país que quisieren participar incluso para comisarias municipales.

CONCLUSION

Es la aceptación de las diferencias entre hombres y mujeres, y la aceptación también de derechos, buscando el ideal de un equilibrio en el que ninguno de ambos sexos se beneficie de manera injusta en perjuicio del otro.

Moldear y perfeccionar la paridad de género, no es tarea fácil, ya que requiere cambios tanto en las prácticas institucionales como en las relaciones sociales que, hoy en día, legitiman y hacen más fuertes y marcadas las disparidades de género.

Es por ello que, entre más hagamos uso de la equidad de género en nuestras prácticas, en el lenguaje, en la educación, el ámbito laboral, en la política, es decir mientras más veamos la paridad de género como una forma o un hábito de vida, se propiciarán relaciones más sanas, donde no esté presente la violencia física, psicológica o sexual entre varones y mujeres.

Escritos por los que manifiesto bajo protesta de decir verdad:

- a) Gozar de buena reputación;
- b) Que no he sido condenado por delito alguno que amerite pena corporal, durante toda mi trayectoria de vida.
- c) Durante todo mi periodo de vida he residido en el país y en la entidad federativa denominada (GUERRERO) como consecuencia de ello, durante un año anterior al día de la designación.
- d) No haber sido de la entidad federativa denominada GUERRERO, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal, o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento.
- e) No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un Partido Político.
- f) Que no he sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores al día de la designación, y
- g) No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

4.- Ensayo de cinco cuartillas que contiene un ensayo sobre el tema “Paridad transversal en órganos colegiados electos popularmente”

Sin otro particular, les envié un cordial saludo y mi reconocimiento impercedero a la función que tienen asignada.



FUENTES DE CONSULTA

1. Medina Lourdes, ¿Qué es la Igualdad, la paridad y la equidad?. Página Web <https://fresnoalliance.com/que-es-la-igualdad-la-paridad-y-la-equidad/>, consultada el 11 de septiembre de 2019.
2. Diario Oficial de la Federación. Pagina web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5540969&fecha=15/10/2018, consultada el 11 de septiembre de 2019.
3. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tesis y Jurisprudencias, Pagina Web: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>, consultada el 12 de septiembre del 2019.
4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.